

RESOLUCIÓN DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS N° 253-2026

Lima, 25 AGO. 2026

*LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN*

VISTO,

El Informe N° D001430-2026-SERPAR-LIMA-ORH de fecha 25 de agosto de 2026, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; el Oficio N° 032-2026-JD-SITRASERP-LIMA, de fecha 17 de agosto de 2026, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA solicita licencia sindical para el día 21 de agosto de 2026 a favor de los servidores Robert Oswaldo Gonzales Acosta, Jorge Luis Quiroz Suarez, Carlos Alejandro Sifuentes León y Abel Octavio Argaluz Carbajal; el Oficio N° 035-2026-JD-SITRASERP-LIMA, de fecha 21 de agosto de 2026, mediante el cual la referida organización sindical remite la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Parques de Lima, cuyas siglas son SERPAR LIMA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica, de conformidad con el Estatuto de SERPAR LIMA aprobado por Ordenanza N° 1784-MML, de fecha 25 de marzo de 2014, y modificada por Ordenanza N° 2639 de fecha 11 de julio de 2024, Ordenanza que modifica el Estatuto del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y deroga su Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, así como su organigrama, el mismo que será reemplazado por el Manual de Operaciones (MOP) correspondiente;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 011, de fecha 11 de julio 2024, se efectuó la aprobación del Manual de Operaciones (MOP) del Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA y actualizada mediante Decreto de Alcaldía N° 007 de fecha 28 de abril de 2026;

Que, el inciso 1) del artículo 28 de la Constitución Política del Perú, reconoce el derecho de sindicación, negociación colectiva y huelga, garantizando la libertad sindical como derecho fundamental de los trabajadores;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 10-2003-TR, establece que la convención colectiva contendrá estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias; y, a falta de convención, el empleador solo está obligado a conceder permiso para la asistencia a actos de concurrencia obligatoria a los dirigentes que el Reglamento señale, hasta un límite de treinta (30) días naturales por año calendario, por dirigente; el exceso será considerado como licencia sin goce de remuneraciones y demás beneficios, tal



límite no será aplicable cuando en el centro de trabajo exista costumbre o convenio colectivo más favorable.

Que, en el ámbito de las entidades públicas, el artículo 61 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala: *"El Convenio colectivo podrá contener las estipulaciones tendientes a facilitar las actividades sindicales en lo relativo a reuniones, comunicaciones, permisos y licencias sindicales, las mismas que configuran un supuesto de suspensión imperfecta del servicio civil, de acuerdo con el literal d) del numeral 47.2 del artículo 47 de la Ley. A falta de acuerdo, **las entidades públicas solo están obligadas a otorgar permisos o licencias sindicales para actos de concurrencia obligatoria hasta un límite de 30 días calendario por año y por dirigente. El límite de treinta (30) días calendario al año por dirigente no se aplicará cuando exista convenio colectivo o costumbre más favorable.**"*;

Que, el artículo 62 del citado Reglamento General establece que se entiende por actos de concurrencia obligatoria aquellos supuestos establecidos como tales por la organización sindical de acuerdo con lo previsto en su estatuto, así como las citaciones judiciales, administrativas o policiales relacionadas con la actividad sindical; estableciendo, además, las reglas aplicables para el cómputo de las licencias sindicales;

Que, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), en el numeral 3.5 de su Informe Técnico N° 00789-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 21 de junio de 2023, concluyo que, "conforme al último párrafo del artículo 63 del Reglamento General, para el otorgamiento de la licencia sindical, los dirigentes sindicales deberán exponer el motivo o razón que sustenta la licencia sindical que se demanda (por ejemplo, para asistir a una reunión de la junta directiva, o para realizar trámites diversos vinculados al ejercicio de la actividad sindical)".

Que, el Tribunal Constitucional, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 06037-2013-PA/TC, fundamentos 12 y 13, emitida el 3 de julio de 2014, ha establecido que la organización sindical debe justificar los actos de concurrencia obligatoria que motivan la licencia, a fin de garantizar tanto el ejercicio de la actividad sindical como la continuidad de los servicios públicos esenciales;

Que, mediante Oficio N° 032-2026-JD-SITRASERP-LIMA, de fecha 17 de agosto de 2026, el Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima – SITRASERP LIMA solicitó licencia sindical para el día 21 de agosto de 2026, a favor de los servidores Robert Oswaldo Gonzales Acosta, Secretario General; Carlos Alejandro Sifuentes León, Secretario de Organización; Jorge Luis Quiroz Suarez, como Secretario de Economía, actas y propaganda y Defensa; y Abel Octavio Argaluz Carabajal, Secretario de Disciplina y Seguridad, señalando que los referidos servidores se encuentran sujetos al régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y que la fecha solicitada obedece al cumplimiento de diligencias propias de la labor sindical programadas por la CITE y FETRAMUNP;

Que, posteriormente, mediante Oficio N° 035-2026-JD-SITRASERP-LIMA, de fecha 21 de agosto de 2026, SITRASERP LIMA remitió a la Entidad copia de la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos – ROSSP, correspondiente al Expediente N° 5675-2004, Registro N° 0141037-2026, emitida por la Dirección



de Prevención y Solución de Conflictos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, solicitando, asimismo, que se continúe con el trámite de los derechos sindicales correspondientes, incluida la licencia sindical requerida mediante el Oficio N° 032-2026-JD-SITRASERP-LIMA;

Que, de la Constancia de Inscripción Automática en el ROSSP, de fecha 10 de agosto de 2026, se verifica la inscripción de los cambios efectuados en la nómina de la Junta Directiva de SITRASERP LIMA, para el periodo comprendido hasta el 04 de febrero de 2028, encontrándose registrados Robert Oswaldo Gonzales Acosta, como Secretario General; Carlos Alejandro Sifuentes León, como Secretario de Organización y Defensa; Jorge Luis Quiroz Suárez, como Secretario de Economía, Actas y Propaganda; y Abel Octavio Argaluz Carbajal, como Secretario de Disciplina y Seguridad;

Que, mediante Informe N° D001430-2026-SERPAR LIMA-ORH de fecha 25 de agosto de 2026, la Oficina de Recursos Humanos, luego de evaluar la solicitud, la documentación presentada y el marco normativo aplicable, concluye que corresponde otorgar licencia sindical con goce de haber por acto de concurrencia obligatoria para el día 21 de agosto de 2026, a favor de los servidores Robert Oswaldo Gonzales Acosta, Jorge Luis Quiroz Suárez, Carlos Alejandro Sifuentes León y Abel Octavio Argaluz Carbajal, dentro de los límites y condiciones establecidos por la normativa vigente;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, la autoridad administrativa puede disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que dicha decisión resulte más favorable a los administrados, no lesione derechos fundamentales ni intereses de buena fe legalmente protegidos de terceros y que, a la fecha a la cual se pretende retrotraer sus efectos, hubiera existido el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2003-TR; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Manual de Operaciones del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 011 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 007; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Gerencia General N° 038-2024-GG y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, con eficacia anticipada licencia sindical para actos de concurrencia obligatoria conforme a lo señalado en los artículos 61 y 62 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para el día 21 de agosto, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del TUO de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, a los siguientes servidores:

1. Robert Oswaldo Gonzales Acosta, *en su calidad de Secretario General*
2. Carlos Alejandro Sifuentes León *en su calidad de Secretario de Organización y Defensa*
3. Jorge Luis Quiroz Suarez, *en su calidad de secretario de Economía, Actas y Propagandas.*
4. Abel Octavio Argaluz Carbajal *en su calidad de secretario de Disciplina y Seguridad.*



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución en la forma y modo que señala la ley al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Empleados y Administrativos del Servicio de Parques de Lima "SITRASERP LIMA" en Avenida Huanacaure N° 350 Tahuantinsuyo distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Oficina General de Administración y Finanzas, a la Oficina de abastecimiento, al administrador del Parque Metropolitano Alameda Las Malvinas, y al administrador del Parque Metropolitano Universitario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Registro y Control de la Oficina de Recursos Humanos, el registro del uso de la licencia otorgada, dentro de los límites establecidos por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLIQUESE de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR LIMA (www.serpar.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



Lic. Daile Fortunato Chinchano Acuña
Jefe de la Oficina de Recursos Humanos
Municipalidad Metropolitana de Lima